



GARN
GLOBAL ALLIANCE FOR
THE RIGHTS OF NATURE

CONSTITUCIÓN DE

LA ALIANZA GLOBAL POR LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

("La Alianza/GARN")

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Esta constitución es el principal documento rector de la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza (la Alianza) y sustituye y reemplaza los Estatutos fundacionales de la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza (GARN) que fueron adoptados el 5 de septiembre de 2010.

2. OBJETIVOS Y PROPÓSITO DE LA ALIANZA

- 2.1. GARN es una alianza de organizaciones, comunidades e individuos que trabajan juntos para promover el reconocimiento universal y efectivo de los Derechos de la Naturaleza (Madre Tierra) en la ley, y la defensa de esos derechos por parte de todos los pueblos como un medio para vivir en armonía dentro de la comunidad de la Tierra. Somos un movimiento que busca el abandono del paradigma antropocéntrico dominante para participar plenamente en una Comunidad de Vida de la Tierra, que incluye a los humanos y otros seres.
- 2.2. Los objetivos de la Alianza son:
- 2.2.1. facilitar el surgimiento de una visión ecocéntrica y positiva de la sociedad humana que nutra a la comunidad de la Tierra y cree nuevos sistemas de gobernanza no jerárquicos y respetuosos que aseguren que las sociedades humanas vivan dentro de sus límites ecológicos;
 - 2.2.2. promover una discusión política y emprender iniciativas en apoyo a las luchas, alternativas y resistencias de todos los grupos que se oponen a cualquier forma de degradación ambiental como el extractivismo;
 - 2.2.3. promover la adopción e implementación universal de la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra;
 - 2.2.4. defender los derechos de los seres no humanos a la vida, a un hábitat saludable y a prosperar libres de la explotación humana;
 - 2.2.5. honrar la sabiduría de los Pueblos Indígenas, cuyas leyes se extraen de su relación inherente con la Madre Tierra, y fortalecer las perspectivas de los Pueblos Indígenas

dentro del movimiento Derechos de la Naturaleza, Derechos de la Madre Tierra y Leyes de la Tierra;

- 2.2.6. promover los derechos, la soberanía y la jurisprudencia de los Pueblos Indígenas, y otras vías no basadas en derechos que se encuentran en el derecho consuetudinario y el conocimiento tradicional de los Pueblos Indígenas;
- 2.2.7. promover una transición en las sociedades industriales, de los sistemas legales y de gobernanza antropocéntricos que promueven la explotación de la Tierra a sistemas de gobernanza legales y biocéntricos basados en la jurisprudencia de la Tierra que promueven la coexistencia armoniosa de las personas con la Naturaleza y la restauración ecológica;
- 2.2.8. promover la importancia de reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos, de manera consistente con 2.2.7 (de manera consistente con los derechos de los Pueblos Indígenas);
- 2.2.9. promover y facilitar la promulgación de políticas y leyes, a nivel local y global, que reconozcan y hagan efectivos los Derechos de la Naturaleza, los Derechos de la Madre Tierra y las leyes de la Tierra¹;
- 2.2.10. facilitar la creación de un movimiento social fuerte que abogue por los Derechos de la Naturaleza y las leyes de la Tierra a nivel local y global y que se guíe por los principios del Artículo 3; identificando y alcanzando iniciativas que existen, desafían y brindan alternativas al capitalismo y la colonización;
- 2.2.11. establecer estructuras y sistemas operativos sostenibles para facilitar la colaboración, la educación y las relaciones entre los miembros que fortalezcan la Alianza y el movimiento;
- 2.2.12. fomentar el debate político para que surjan nuevas corrientes de pensamiento relacionadas con los Derechos de la Naturaleza y las leyes de la Tierra como solución a las múltiples crisis sociales de un paradigma obsoleto;
- 2.2.13. establecer ciertos requisitos básicos para que se reconozca que las políticas y leyes promueven legítimamente los Derechos de la Naturaleza y las leyes de la Tierra y desarrollar un proceso para certificarlas como tales.

3. PRINCIPIOS Y VALORES FUNDAMENTALES DE LA ALIANZA

Los siguientes principios guían las acciones de todos los miembros de la Alianza:

- 3.1. Como miembros de una comunidad viva e indivisible de seres interrelacionados e interdependientes, cada uno de nosotros tiene la responsabilidad de contribuir a la salud y la integridad de toda la comunidad de la Tierra.

¹ Encuentre un glosario vivo con una lista completa de definiciones de la terminología de los Derechos de la Naturaleza aquí: www.garn.org/rights-of-nature-glossary

- 3.2. Para lograr nuestra visión de sociedades que florezcan en armonía con otros seres, y que sean socialmente justas y espiritualmente plenas, debemos reconocer, respetar y defender los derechos de todos los seres.
- 3.3. Trabajaremos en solidaridad unos con otros para promover el reconocimiento por parte de todas las personas de que todos los seres son sujetos con derechos, para garantizar que los seres humanos respeten y defiendan esos derechos, y para defender los derechos de todos los seres.
- 3.4. Integramos prácticas y rituales en nuestro trabajo que fortalezcan nuestra conexión y respeto por la comunidad de la Tierra y que evoquen gratitud y humildad con respecto a nuestro lugar dentro de ella.
- 3.5. Respetamos la pluriversalidad de cada comunidad, considerando que la armonía de todos los ecosistemas, tanto terrestres como oceánicos, radica en la existencia de la diversidad.
- 3.6. Los defensores de los Derechos de la Naturaleza y las Leyes de la Tierra deben ser protegidos y no criminalizados por sus luchas.
- 3.7. Nos guían valores como la transparencia, la integridad, el respeto, la honestidad, el reconocimiento, la sabiduría, la paz, la democracia, la colaboración, la igualdad y la inclusión.

4. PRINCIPIOS OPERATIVOS

El funcionamiento de la Alianza se guiará por los siguientes principios operativos:

- 4.1. Las decisiones de la Alianza se tomarán por consenso a menos que se acuerde lo contrario por adelantado y por escrito.
- 4.2. Ningún miembro puede votar sobre un asunto en el que tenga un conflicto de intereses o intereses creados.
- 4.3. Si la Alianza no puede llegar a un consenso sobre si participar o no en una reunión o actividad o si apoyar una declaración o posición, eso no impide que cualquier miembro lo haga en su propio nombre.
- 4.4. Un miembro puede representar a la Alianza y hablar en su nombre con la condición de que el Comité Ejecutivo le haya dado el mandato para hacerlo.
- 4.5. Cada miembro de la Alianza debe colaborar de buena fe con otros miembros y, en la medida de lo razonablemente posible, actuar de manera que:
 - 4.5.1. promueva la cohesión y el funcionamiento eficaz de la Alianza; y
 - 4.5.2. respete las opiniones de otros miembros.
- 4.6. Respetando la autonomía de toda organización, cualquier entidad que forme parte de la Alianza podrá adoptar reglas de procedimiento que no entren en conflicto con esta Constitución o con las decisiones de la Asamblea General.

- 4.7. La Alianza debe respetar el derecho de cada miembro a decidir en qué actividades de la Alianza participar y qué declaraciones o posiciones propuestas por otros miembros apoyar.
- 4.8. La Alianza y sus miembros deben respetar la libertad de sus miembros, organizaciones regionales y subregionales para tomar sus propias decisiones sobre asuntos que los afectan directamente mientras promueven la solidaridad entre los miembros y la cohesión y eficacia de la Alianza.

5. MEMBRESÍA

- 5.1. Cualquier persona, comunidad u organización (que no sea un Estado soberano) puede convertirse en miembro de la Alianza si esa persona, comunidad u organización solicita la membresía y:
 - 5.1.1. respalda la **Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra** proclamada el 22 de abril de 2010 en Cochabamba , Bolivia;
 - 5.1.2. suscribe esta Constitución, y los principios y valores fundamentales en ella contenidos;
 - 5.1.3. cumple con los criterios de membresía establecidos por el Comité Ejecutivo.
- 5.2. Cada miembro de la Alianza debe promover el reconocimiento y la implementación efectiva de los Derechos de la Naturaleza (también denominada “Madre Tierra” o la “Comunidad de la Tierra”) y debe actuar de conformidad con los Principios Fundamentales de la Alianza.
- 5.3. El Comité Ejecutivo debe preparar y poner a disposición Reglas de Membresía y Resolución de Disputas claras (Art. 17) para que todos los miembros entiendan sus derechos y responsabilidades.
- 5.4. **Terminación de la membresía:** El Comité Ejecutivo puede suspender o cancelar la membresía si tiene razones para creer que un miembro ha desacreditado a la Alianza o ha violado los Principios y Valores fundamentales de la Alianza.
 - 5.4.1. El Comité Ejecutivo debe dar aviso a un miembro de su intención de suspender o terminar su membresía;
 - 5.4.2. El miembro tendrá la oportunidad de participar en un procedimiento de Resolución de Disputas (de acuerdo con 5.4);
 - 5.4.3. El miembro tendrá la oportunidad de hacer representaciones antes de que se suspenda o termine su membresía;
 - 5.4.4. El Comité Ejecutivo debe dar las razones de su decisión de suspender, terminar o restituir la membresía;
 - 5.4.5. Un miembro suspendido o despedido puede apelar a la Asamblea General, y la Asamblea General puede confirmar la suspensión o el despido o restablecer la membresía.

6. ASAMBLEA GENERAL

- 6.1. La Asamblea General será el órgano deliberativo supremo de toma de decisiones de la Alianza Global.
- 6.2. La Asamblea General se reunirá de forma presencial, virtual o híbrida al menos una vez al año.

- 6.3. Cada miembro de la Alianza es miembro de la Asamblea General y puede hablar en las reuniones de la Asamblea General. Cada organización y cada comunidad tendrá espacio para tomar cualquier decisión de la Asamblea General. Los miembros individuales pueden votar en las reuniones de la Asamblea General, pero una resolución de la Asamblea General solo puede adoptarse con el apoyo de la mayoría de los miembros que son organizaciones o comunidades. Durante la primera Asamblea a celebrarse el 17 de octubre de 2022, podrán votar todos los miembros participantes.
- 6.4. El Comité Ejecutivo debe, en la medida de lo razonablemente posible, convocar una reunión de la Asamblea General al menos una vez al año desde el comienzo de esta Constitución, para brindar oportunidades a los miembros de reunirse en persona y mediante seminarios web u otra tecnología similar.
- 6.5. Cualquier decisión del Comité Ejecutivo puede ser cambiada por una resolución de la Asamblea General adoptada por al menos el 60% de los representantes de los miembros que son organizaciones o comunidades que participan en una Asamblea General, ya sea personalmente o por poder. Una persona que represente a un miembro que no esté físicamente en presencia de otros miembros de la Asamblea General se considerará presente si esa persona puede escuchar y hablar con los demás miembros de la Asamblea General.

7. COMITÉ EJECUTIVO

- 7.1. La Alianza será coordinada por un Comité Ejecutivo que represente la amplitud temática y geográfica del movimiento por los Derechos de la Naturaleza, el cual es responsable de alinear las actividades de los miembros y orientar la Alianza hacia el logro de sus objetivos.
- 7.2. El Comité Ejecutivo debe:
 - 7.2.1. coordinar todo el trabajo de la Alianza, incluidos todos los asuntos financieros y de gobernanza;
 - 7.2.2. ejercer la supervisión sobre el Coordinador Global de la Alianza;
 - 7.2.3. en la medida de lo razonablemente posible, tomar decisiones buscando el consenso, pero cuando el consenso no sea posible, se requiere una mayoría de tres cuartas partes del quórum;
 - 7.2.4. mantener actas precisas de todas las reuniones del Comité Ejecutivo y asegurarse de que estas actas estén disponibles para todos los miembros que las soliciten;
 - 7.2.5. preparar y aprobar un plan estratégico y presupuesto para la Alianza preparado por el Coordinador Global al menos una vez cada dos años;
 - 7.2.6. coordinar y monitorear las actividades de los Grupos de Trabajo;
 - 7.2.7. convocar todas las reuniones de la Asamblea General;
 - 7.2.8. nombrar a los miembros del Consejo Asesor y mantener un enlace permanente con él;

- 7.2.9. coordinar y monitorear todas las actividades operativas de la Alianza Global, incluyendo: grupos de trabajo, Tribunales de los Derechos de la Naturaleza, representaciones y correspondencia ante las Naciones Unidas y representaciones de correspondencia ante otras organizaciones y entidades;
- 7.2.10. crear, coordinar, apoyar, monitorear y en su caso cerrar, subcomités del Comité Ejecutivo y grupos de trabajo;
- 7.2.11. invitar a otros miembros a participar en las reuniones del Comité Ejecutivo cuando sea necesario o deseable para tratar temas específicos.

8. ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

- 8.1. El Comité Ejecutivo estará compuesto por un mínimo de 14 y un máximo de 20 miembros. El Comité Ejecutivo debe incluir: representantes regionales (América del Norte, América del Sur, Europa, África, Asia, Oceanía), un representante de los Consejos (es decir, del Consejo Indígena), representantes centrales (Juventud, Legal y Académico), y el Coordinador Global de la Alianza. Los restantes miembros serán seleccionados y designados por el Comité Ejecutivo. La Secretaría del Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza no es miembro del Comité Ejecutivo, pero puede tener un asiento permanente para participar en el Comité Ejecutivo e informar sobre la Asamblea de Jueces.
- 8.2. Los miembros de la Alianza en cada Región del Mundo deben elegir un Representante Regional para representar a su región, quien debe ser una persona distinta al facilitador del Hub. Las regiones del mundo que estarán representadas en el Comité Ejecutivo son: América del Sur, América del Norte, Oceanía, África, Europa y Asia. Si aún no se ha establecido un Hub Regional, el Comité Ejecutivo solicitará un panel de líderes de los Derechos de la Naturaleza de la región para seleccionar un representante para la región.
- 8.3. El representante de cada Hub no regional en el Comité Ejecutivo debe ser designado por ese Hub.
- 8.4. El Comité Ejecutivo nombrará a los miembros adicionales del Comité Ejecutivo y, al hacerlo, debe tener en cuenta: el historial y la experiencia del representante designado, la importancia de garantizar que el Comité Ejecutivo refleje una diversidad de perspectivas y culturas, e incluya la experiencia adecuada; y cualquier recomendación hecha por la Asamblea General o los miembros.
- 8.5. El Comité Ejecutivo debe asegurarse de que al menos dos miembros sean reemplazados cada año, para garantizar que haya tanto cambio como continuidad en el liderazgo de GARN. El cese en la Comisión Ejecutiva será voluntario, de mutuo acuerdo y con una antelación mínima de dos meses. En el caso de los representantes del Hub, se debe dar aviso suficiente para permitir que el Hub elija un miembro de reemplazo.
- 8.6. Los miembros del Comité Ejecutivo pueden ser elegidos o designados por tres años y, si bien pueden ser reelegidos o reelegidos, no pueden ser miembros por más de seis años en cualquier período de diez años.

9. REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

- 9.1. El quórum para una reunión del Comité Ejecutivo será de 7 miembros. Un miembro que no esté físicamente en presencia de otros miembros del Comité Ejecutivo se considerará presente si puede escuchar y hablar con los demás miembros del Comité Ejecutivo a través de recursos tecnológicos.
- 9.2. La Comisión Ejecutiva deberá, en la medida de lo razonablemente posible, reunirse cada mes.

10. CONSEJO ASESOR

- 10.1. El papel del Consejo Asesor es aportar sabiduría, asesoramiento y orientación a la Alianza (y en particular al Comité Ejecutivo) y, en general, promover la Alianza, su visión y los Principios Fundamentales.
- 10.2. El Comité Ejecutivo puede invitar a cualquier persona a convertirse en miembro del Consejo Asesor de la Alianza si el Comité Ejecutivo cree que esa persona contribuirá a la eficacia de la Alianza, por ejemplo, en virtud de sus habilidades, reputación o posición. El Comité Ejecutivo tendrá en cuenta la diversidad, inclusión y representación de conocimientos, opiniones, antecedentes y geografía en la formulación del Consejo Consultivo.
- 10.3. Una persona que acepta el nombramiento como miembro del Consejo Asesor se convierte en miembro de la Alianza, debe actuar en el mejor interés de la Alianza, puede actuar como embajador de la Alianza y no debe hacer nada para desacreditar a la Alianza.
- 10.4. El Consejo Asesor o cualquiera de sus miembros puede participar en cualquier reunión o discusión del Comité Ejecutivo, un Hub, Grupo de Trabajo o cualquier otra estructura establecida por la Alianza, si es invitado a hacerlo. El Consejo Asesor puede solicitar la oportunidad de participar en dicha reunión o debate.
- 10.5. El Consejo Consultivo debe elegir un presidente y comité coordinador conformado por al menos 3 de sus miembros y dicho comité será responsable de regular y organizar el Comité Consultivo a fin de asegurar que haga un aporte efectivo a la Alianza, y participe en las reuniones de el Comité Ejecutivo u otras estructuras dentro de la Alianza cuando se le invite a hacerlo. El Consejo Asesor puede adoptar sus propias reglas, procedimientos o pautas para la participación, siempre que no sean incompatibles con esta Constitución.
- 10.6. El Comité Ejecutivo, luego de consultar con el comité coordinador del Consejo Asesor, puede rescindir el nombramiento de cualquier miembro del Comité Asesor si tiene una buena razón para hacerlo (por ejemplo, si ese miembro actúa de una manera que pueda llevar a la Alianza a mala fama).

11. COORDINADOR GLOBAL DE LA ALIANZA

11.1 El Coordinador Global de la Alianza es una persona empleada por la Secretaría, el patrocinador fiscal o el órgano judicial de la Alianza, pero supervisado y responsable ante el Comité Ejecutivo de GARN.

11.2 Entre las funciones y responsabilidades del Coordinador Global de la Alianza están:

- Ejecutar las actividades definidas por el Comité Ejecutivo y rendir cuentas ante este órgano de decisión;
- Supervisar el trabajo de los empleados de la Secretaría, incluyendo el Organizador, Comunicador, Coordinador de Desarrollo, Diseñador, entre otros;
- Asegurar que los esfuerzos operativos de la Alianza reflejen los objetivos estratégicos de la Alianza;
- Trabajar en conjunto con el Comité Ejecutivo para generar y participar en oportunidades estratégicas y foros para avanzar en la Alianza y el movimiento de los Derechos de la Naturaleza y contribuir activamente a la creación de oportunidades dinámicas para involucrar al público y socios estratégicos;
- Supervisar la contabilidad y los informes financieros juntos con el grupo de trabajo de presupuesto y de acuerdo con las decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo;
- Otras actividades dirigidas por el Comité Ejecutivo y los miembros del GARN;

12. CONSEJO INDÍGENA

12.1. Las comunidades de Pueblos Indígenas y las organizaciones de Pueblos Indígenas que son miembros de la Alianza pueden establecer un Consejo Indígena para coordinar sus actividades e informar, educar y asesorar a otros miembros de la Alianza, el Comité Ejecutivo y otras estructuras dentro de la Alianza, con respecto a Perspectivas indígenas.

12.2. El Consejo Indígena se autorregulará y podrá adecuar su constitución, estatutos o lineamientos, según lo considere más conveniente. La constitución debe reflejar los valores y objetivos de la Alianza y no debe entrar en conflicto con esta Constitución ni con ninguna política adoptada por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.

12.3. La constitución del Consejo Indígena deberá prever la elección o selección democrática de una persona para que lo represente en el Comité Ejecutivo.

13. HUBS

13.1. Los hubs son comités de coordinación semiautónomos formados por miembros de la Alianza para ofrecer apoyo a sus proyectos y actividades en una región geográfica, demográfica o área de especialización en particular. A diferencia de los Grupos de Trabajo, los Hubs son estructuras permanentes, que tienen sus propios sistemas de membresía y adoptan proyectos sucesivamente, en lugar de crearse para abordar un solo proyecto. Los hubs deben cumplir con una necesidad, es decir, deben formarse en respuesta a la necesidad de coordinar el trabajo de la Alianza.

- 13.2. El Comité Ejecutivo debe dar su consentimiento para el establecimiento de un Hub, pero no negará su consentimiento sin una buena razón.
- 13.3. Los Hubs deben reunirse regularmente y tomar decisiones a través de su propia estructura de gobierno interno, que debe incluir un Facilitador a cargo del enlace con el Comité Ejecutivo y la secretaría de la Alianza. Se recomienda que los Hubs tengan tres Facilitadores que estén a cargo de Membresía, Comunicaciones y Gobernanza, que podrán coordinarse con los respectivos Facilitadores de otros Hubs y con la Secretaría de GARN.
- 13.4. Un Hub puede solicitar financiación al Comité Ejecutivo, ya sea para gastos operativos o para proyectos específicos. Un Hub también puede solicitar financiamiento directo a donantes y otros, pero debe coordinar su recaudación de fondos con los recaudadores de fondos de la Alianza para garantizar que la recaudación de fondos para el Hub no entre en conflicto con los esfuerzos de recaudación de fondos de la Alianza en su conjunto.

Hubs Regionales

- 13.5. Las organizaciones miembro y las comunidades dentro de una región o subregión pueden establecer un Hub Regional para coordinar sus actividades dentro de la región. Las regiones del mundo se definen como América del Sur, América del Norte, Oceanía, África, Europa y Asia. Las subregiones pueden ser definidas por miembros dentro de las regiones del mundo, para satisfacer sus necesidades.
- 13.6. Las actividades de un Hub Regional pueden incluir, entre otras:
 - 13.6.1. facilitar la colaboración entre los miembros de la región;
 - 13.6.2. reclutar miembros y promover la Alianza dentro de la región;
 - 13.6.3. colaborar en actividades que promuevan los objetivos de la Alianza en la región (incluidas campañas, promoción e investigación);
 - 13.6.4. celebrar Tribunales Regionales de los Derechos de la Naturaleza y otros eventos que promuevan los Derechos de la Naturaleza en su región; y
 - 13.6.5. otras actividades que determinen los miembros del comité regional o subregional.
- 13.7. Cada Hub Regional puede adoptar una constitución. La constitución debe reflejar los valores y objetivos de la Alianza Global y no debe entrar en conflicto con esta Constitución ni con ninguna política adoptada por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.
- 13.8. La constitución de un Hub Regional y Subregional debe contemplar la elección o selección democrática de una persona para representar a su región mundial en el Comité Ejecutivo.

Hubs no regionales

- 13.9. Las organizaciones miembro y las comunidades que comparten un interés o enfoque común (por ejemplo, la juventud, la enseñanza o el derecho) pueden, con la aprobación del Comité Ejecutivo, establecer un Hub para coordinar sus actividades y promover los objetivos de la Alianza dentro de su Área de interés.

- 13.10. Cada Hub no regional puede adoptar una constitución. La constitución debe reflejar los valores y objetivos de la Alianza Global y no debe entrar en conflicto con esta Constitución ni con ninguna política adoptada por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General y debe prever la elección o selección democrática de una persona para representar a ese Hub en las reuniones de el Comité Ejecutivo.

14. GRUPOS DE TRABAJO

- 14.1. Dos o más miembros de la Alianza pueden, con la aprobación del Comité Ejecutivo, establecer un Grupo de trabajo para tratar una función o tema específico en nombre de la Alianza.
- 14.2. Un Grupo de Trabajo debe informar regularmente sobre sus actividades al Comité Ejecutivo, al menos cada dos meses durante la duración del Grupo de Trabajo.
- 14.3. El Comité Ejecutivo podrá preparar lineamientos para el funcionamiento de los Grupos de Trabajo, a fin de garantizar la claridad para todos los miembros que deseen crear o participar en dichos Grupos.

15. SECRETARÍA

- 15.1. El Comité Ejecutivo puede designar a cualquier organización que sea una persona jurídica para que actúe como secretaria de la Alianza por un período fijo (que puede renovarse) y debe celebrar un acuerdo con esa organización ("la Secretaría") que especifica las funciones y responsabilidades de la Secretaría.
- 15.2. El Coordinador Global de la Alianza puede, en nombre de la Alianza y para su beneficio:
- 15.2.1. emplear personas seleccionadas o aprobadas por el Comité Ejecutivo (incluido el Coordinador Global de la Alianza) y promover Hubs para nominar organizaciones para administrar proyectos de Hubs;
 - 15.2.2. celebrar contratos aprobados por el Comité Ejecutivo;
 - 15.2.3. establecer y operar sistemas de gestión financiera y asegurar la adecuada gestión de las finanzas de la Alianza;
 - 15.2.4. recaudar fondos para la Alianza y administrar su relación con patrocinadores fiscales.
- 15.3. La Secretaría es responsable ante el Comité Ejecutivo por el adecuado desempeño de sus funciones y debe cumplir con cualquier instrucción lícita que le dé el Comité Ejecutivo.

16. TRIBUNAL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

- 16.1. El Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza fue establecido formalmente por la Convención de los Pueblos firmada en París el 5 de diciembre de 2015.
- 16.2. La Alianza y su Comité Ejecutivo fomentarán progresivamente el desarrollo del Tribunal como una entidad independiente, contribuyendo a su logística, organización y funcionamiento en

colaboración y acuerdo con la Asamblea de Jueces (integrada por todos los exjueces del Tribunal y una Secretaría del Tribunal)

- 16.3. Los miembros del GARN y aliados pueden presentar casos y audiencias, y solicitar misiones in situ, investigaciones, opiniones consultivas, o cualquier otra actividad necesaria para abordar la violación de los Derechos de la Naturaleza y buscar su reparación.
- 16.4. La Asamblea de Jueces estará a cargo de la selección final de casos, panel de jueces y desarrollo del veredicto.

17. RESOLUCIÓN

- 17.1. El Comité Ejecutivo debe tratar de resolver cualquier disputa que surja entre los miembros, entre un miembro y una estructura establecida por la Alianza (incluido un Hub), o entre dichas estructuras, de una manera que sea justa, promueva la reconciliación (si es razonablemente posible) y sea en el mejor interés de la Alianza.
- 17.2. Cuando sea necesario, el Comité Ejecutivo puede solicitar a un tercero independiente que ayude a resolver una disputa.

18. CESE DE OPERACIONES

La Alianza puede disolverse mediante una resolución especial aprobada por el 75% de los miembros de la Alianza presentes en persona o por poder en una reunión de la Asamblea General. Con la mayoría de los votos de todos los miembros, el paradero de los bienes de la Alianza se decidirá en esta reunión de la Asamblea General.

El quórum para la Asamblea General que disuelva la Alianza se llevará adelante con el consentimiento tanto del Comité Ejecutivo como de la mayoría de los miembros.

19. ENMIENDA

- 19.1. Esta constitución puede ser enmendada y modificada por una resolución especial aprobada por el 75% de los miembros de la Alianza presentes en persona o por poder en una reunión de la Asamblea General.
- 19.2. El quórum para cualquier Asamblea General que resuelva reformar la Constitución será de 50 miembros que sean organizaciones o comunidades.

Adoptado por resolución de la Membresía General de la Alianza el 7 de diciembre de 2022.